Panamá 30 de agosto de 2013
Nota N° 202-01-2137

Licenciada [redacted]
Ciudad.
E. S. M.

Licenciada [redacted]

Por este medio tenemos a bien a dar respuesta a su memorial llegado a nuestro despacho, el cual se platea de la siguiente manera:

Consulta:

"...
En una Escritura Pública por la cual se protocolizan documentos relativos a la disolución de una sociedad anónima, cuál fecha debe ser considerada por el Ministerio de Economía y Finanzas para el cese de aplicación del impuesto anual o tasa única, la indicada en su constancia de ingreso en el Registro Público de Panamá, o la fecha indicada en el sello de inscripción en el sistema tecnológico de información del Registro Público de Panamá?

Agradecemos que su respuesta incluya el fundamento legal de la misma.
Nuestro criterio al respecto es que la fecha que debe ser considerada para tal efecto, es la fecha de ingreso en el Registro Público de Panamá, en base al artículo 1761 del Código Civil, ya que, en base a dicho artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas es un tercero con respecto a dicho acto,

El artículo 1761 del Código Civil establece textualmente lo siguiente:

"Los títulos sujetos a inscripción que no están inscritos, no perjudican a terceros sino desde la fecha de su presentación en el registro. Se considera como tercero aquel que no ha sido parte en el acto o contrato a que se refiere la inscripción. No se considerará tercero al heredero o legatario respecto de los actos o contratos de su causante".

[redacted]

Respuesta:

El Código Fiscal en el Título II sobre el Registros y Archivos Públicos, en su artículo 318-A establece lo siguiente para su conocimiento:

"**Artículo 318-A.** Las sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada y cualesquiera otras personas jurídicas, nacionales o extranjeras, pagarán al momento de su inscripción y en los años subsiguientes una tasa única anual de trescientos balboas (B/.300.00) para mantener la plena vigencia. Las fundaciones de interés privado pagaran al momento de su inscripción una primera tasa única anual de trescientos cincuenta balboas (B/.350.00). En los años subsiguientes, el pago por ese concepto será de cuatrocientos balboas (B/.400.00) para mantener la plena vigencia de la fundación. Para todos los efectos legales se entenderá por plena vigencia la inscripción válida en el Registro Público de Panamá. La obligación de pago de la tasa única anual no es extensiva a las organizaciones sin fines de lucro, cooperativas y sociedades civiles.

..."

Fundamentados en la norma antes citada, es nuestro criterio que la fecha que debe ser considerada para el cese de la aplicación del impuesto anual o tasa única debe ser la fecha indicada en el sello de inscripción en el sistema tecnológico de información del Registro Público de Panamá.

Atentamente,

XIOMARA A. DE GARRIDO
Subadministradora Nacional de Ingresos Públicos

GUILLERMO LUIS LÓPEZ
Director de Gestión Jurídica

XAdeG/GL/kdsm